

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

ABRIL 240

TEGUIGALPA: 20 DE ABRIL DE 1904

NUMERO 2.399

SUMARIO

GOBERNACION—Autorízase la erogación de \$ 45.00—Dispénsase á Juan Blas Duarte é Indalecia Padilla la publicación de edictos—Se dispensa á Pascual Santos y María Jorge Antúñez la publicación de edictos—Autorízase el pago \$ 19.75—Destituyese un Inspector de Policía y Hacienda—Dispénsase á Narciso Cáliz y Juana Bautista Orellana la publicación de edictos—Se aprueba una contrata.

GUERRA—Nómbrase al Ingeniero don Rafael López Padilla Comandante de Armas del departamento de La Paz—Se autoriza el gasto de \$ 3.00 mensuales—Autorízase el gasto de \$ 9.00—Se autoriza el pago de \$ 400.00—Autorízase el gasto de \$ 187.124—Admítase una renuncia—Se autoriza el gasto de \$ 3.00—Se autoriza el gasto de \$ 99.774—Autorízase el gasto de \$ 21.00—Se autoriza el gasto de \$ 86.00—Se autoriza el gasto de \$ 10.00.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Apruébase una contrata—Nómbrase á don José María Membreño Administrador de Correos de esta capital—Se aprueba una contrata.

INSTRUCCION PÚBLICA—Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Obras Públicas y don Rafael Alvarado Peña—Apruébase una contrata celebrada entre el Director General de Obras Públicas y Julio C. Mejía

AVISOS.

GOBERNACION

Autorízase la erogación de \$ 45.00

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 45 00) cuarenta y cinco pesos, que se pagaran por la Tesorería General, al Director de la Policía de esta capital, valor de varias refacciones que aquel empleado ha mandado hacer en el edificio que ocupa su oficina; imputándose el gasto á la partida 7ª, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Juan Blas Duarte é Indalecia Padilla la publicación de edictos

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Blas Duarte é Indalecia Padilla, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa á Pascual Santos y María Jorge Antúñez la publicación de edictos

Tegucigalpa: abril 7 de de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Pascual Santos y María Jorge Antúñez, vecinos de Gualaco, departamento de Olancho, la publicación de edictos, para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez

Autorízase el pago de \$ 19.75

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el pago de \$ 19.75, valor de medicinas suministradas por la Farmacia Moderna de Santa Rosa de Copán, al Presidio de la misma. Esta erogación se hará por la Administración de Rentas de aquella ciudad, al Gobernador Político de aquel departamento; imputándose a la partida 6ª, capítulo IX, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Destituyese un Inspector de Policía y Hacienda

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Destituir, por faltas en el servicio, al Inspector de Policía y Hacienda del departamento de La Paz, señor Eusebio Fletes; y nombrar en su reposición al señor don Mónico Mejía, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Dispénsase á Narciso Cáliz y Juana Bautista Orellana la publicación de edictos.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Narciso Cáliz y Juana Bautista Orellana, vecinos de San Pedro, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Admi-

nistración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se aprueba una contrata.

Tegucigalpa: 7 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“Alfonso Gallardo, Gobernador Político del departamento, suficientemente autorizado y en representación del Gobierno, por una parte, y Pedro Juanes, en su propio nombre, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Juanes se compromete á fabricar quin- ce mil tejas y seis mil ladrillos y entregarlos en el edificio de la Penitenciaría, durante todo el mes corriente, á razón de tres pesos el ciento de tejas y de cinco pesos cada cien- to de ladrillos, todo de buena calidad.

2.º El Gobierno pagará á Juanes la canti- dad total de \$ 750.00, valor de la teja y la- drillo á que se refiere la cláusula anterior, como sigue: cincuenta pesos al ser aprobada esta contrata, y el resto, á medida que vaya entregando los materiales referidos. Los cin- cuenta pesos que se le anticipan, le serán descontados de la última cantidad de teja ó de ladrillo que entregue.

3.º Esta contrata será elevada al conoci- miento del P. E. para su aprobación y demás efectos.—En fe de lo cual, firmamos la pre- sente en Tegucigalpa, á los siete días del mes de abril de mil novecientos cuatro.—Advirti- endo que el ladrillo debe ser cuadrado y de una tercia.—Alfonso Gallardo.—A ruego de Pe- dro Juanes, que no firma.—Enrique Pinel.”

Este pago se hará al señor Juanes por la Tesorería General, en la forma que indica la anterior contrata; imputándose el gasto á la partida VII, capítulo IX, Ramo de Gober- nación, del Presupuesto vigente.—Comuni- quese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

GUERRA

Nómbrase al Ingeniero don Rafael López Padilla Comandante de Armas del departamento de La Paz

Tegucigalpa: 16 de octubre de 1903.

El Presidente de la República, en atención á la honradez y aptitudes del Ingeniero don Rafael López Padilla,

ACUERDA:
Nombrarlo Comandante de Armas del departamento de La Paz, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 3.00 mensuales

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar el gasto de \$ 3.00 mensuales, que deberá hacerse por la Administración de Rentas de La Esperanza, y que se invertirá en pagar los alquileres de la casa que ocupa la Comandancia Local de Camasca. La cantidad expresada se imputará a la partida 7.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente. El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el 1.º de agosto del corriente año.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 9 00

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas de La Esperanza se pague la cantidad de \$ 9.00, que importan los alquileres de la casa que ocupa la Comandancia local de Camasca, durante los meses de mayo, junio y julio del corriente año, a razón de \$ 3.00 cada uno. La cantidad expresada se imputará a la partida 7.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico de 1902 á 1903.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el pago de \$ 400.00

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Administración de Aduana de Puerto Cortés, se restituya al Comandante del vapor "Tatumba," don R. Arturo Ordóñez, la cantidad de \$ 400.00, que él pagó al señor H. Kirconnell, por la limpieza del casco del vapor referido, ejecutado en Guanaja, en los primeros días del corriente mes. La cantidad expresada deberá imputarse á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 187.12½

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Administración de Aduana de Trujillo, se pague al señor don Rafael Echenique, de aquel vecindario, la cantidad de \$ 187.12½, valor de 47 uniformes con sus respectivos kapis, que confeccionó en el corriente mes, para el servicio de la guarnición

de Roatán. La cantidad expresada se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Admítase una renuncia

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1903.
El Presidente de la República, con vista de la renuncia que del empleo de Instructor de la guarnición y milicias de la plaza de Yuscarán, ha interpuesto el señor don Alejandro L. Mancía,

ACUERDA:
Admitírsela; rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 52.75

Tegucigalpa: 21 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas de La Paz, se pague á los señores de la lista siguiente, las cantidades que en la misma se expresan, en restitución de iguales sumas que suministraron para el sostenimiento de un resguardo legítimista en el pueblo de San Antonio del Norte, durante la guerra última:

Ruperto Padilla.....	\$ 19.25
Máximo Alvarado.....	14.00
Leonardo Mejía.....	7.25
Mónico Padilla.....	6.25
Celestino Padilla.....	6.00

Suma.....\$ 52.75

Esta erogación deberá imputarse á la cuenta "Campaña legitimista de 1903."—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 3.00

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Tesorería General de la República, se erogue la cantidad de \$ 3.00, que importó la reparación de un desagüe del Ministerio de la Guerra. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 99.77½

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Tesorería General, se pague al Comandante de Armas de este departamento, la cantidad de \$ 99.77½, que se invertirán en la confección de cinco uniformes con sus respectivos kapis y tres pares de botines, para uso de los oficiales de alta en la fuerza ex-

traordinaria de esta plaza. La cantidad expresada se imputará á la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Autorízase el gasto de \$ 21.00

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá, se erogue la cantidad de \$ 21.00, que se invertirán en la compra de seis sillas, una mesa y un sello, que se necesitan en la Comandancia Local de Camasca. La cantidad expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 36.00

Tegucigalpa: 19 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar el gasto de (\$ 36.00) treinta y seis pesos, valor de tres pabellones que se necesitan para el servicio de la Comandancia de Armas de Roatán. Esta erogación se hará por la Administración de Aduana de aquel puerto; imputándose á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa: 20 de octubre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:
Autorizar el gasto de \$ 10.00, que importó la conducción de veinte cajas de parque, del puerto El Pedregal á la ciudad de Cholonteca. La cantidad expresada deberá pagarse por el Administrador de Rentas de aquel departamento, al Comandante de Armas del mismo; imputándose la erogación á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1904.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—"Teófilo Cárcamo, Inspector General de la carretera del Sur y Director de la misma, en nombre del Gobierno, por una parte, y Abel McClellan, en el suyo propio, por otra, celebran la contrata siguiente:

1.º McClellan se compromete á construir un kilómetro de camino en la carretera del Sur, el cual empezará á continuación del kilómetro que acaba de hacer, hasta unirse con el trabajo de Sánchez.

2.º El camino tendrá siete metros de anchura donde lleve un sólo desagüe lateral y

ocho donde llave dos; debiendo quedar por lo menos seis metros de firmeza para el servicio.

3.° El contratista deberá seguir el trazado y nivelaciones ya hechas, y atenderá á las indicaciones que el empleado del Gobierno crea oportuno hacerle.

4.° Serán de cuenta del contratista las alcantarillas, rellenos y demás desagües que sean necesarios ó que exija la configuración del terreno.

5.° Estas alcantarillas serán de las dimensiones siguientes: las mayores, de un metro veinte centímetros de espesor del muro, ochenta centímetros de clave y dos metros de luz; las medianas, ochenta centímetros de espesor del muro, cincuenta de clave y metro y medio de luz; y las menores, no menos de ochenta centímetros de espesor del muro, cuarenticinco de clave y un metro de luz; la longitud de ellas dependerá de la altura ó profundidad del relleno.

6.° Los zanjos laterales llevarán treinta centímetros en el fondo, ochenta de luz y cuarenta de profundidad.

7.° No será de cuenta del contratista la macadamización ó terraplén del camino; pero sí deberá dejar á la orilla del camino el talpetate que le salga y la calle enteramente lista para el macadam.

8.° Serán de cuenta del contratista todos los operarios que necesite en el trabajo, quienes estarán exentos de concurrir á las paradas, para lo cual pasará una lista á los respectivos Comandantes Locales.

9.° El Gobierno pagará al contratista por el valor del kilómetro, cinco mil pesos plata, más el veinticinco por ciento para la compra de Constancias de Crédito.

10. El pago le será hecho en planillas semanales, que no excedan de mil doscientos pesos, inclusive cincuenta pesos á que el contratista tiene derecho para sus gastos personales.

11. El Gobierno suministrará á principal y costo la dinamita y demás explosivos que necesite, y le dará además la herramienta necesaria, la cual devolverá en buen estado al serle recibido el trabajo.

12. El contratista depositará en la Tesorería General de Caminos, la suma de seis mil seiscientos sesentiséis pesos cuarentiséis centavos en Constancias de Crédito, pudiendo hacer semanalmente abonos proporcionales, sin que éstos puedan ser menores que el valor de cada planilla deducido el tanto por ciento del valor de las constancias depositadas.

13. La paralización de los trabajos por seis días consecutivos, dará lugar á que el Gobierno le mande suspender los trabajos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista.

14. El Gobierno tendrá acción y vigilancia en el trabajo del contratista y éste queda bajo las órdenes é indicaciones que le haga el Ministerio de Fomento ó la Inspectoría General de Caminos.

15. Para seguridad en el cumplimiento de esta contrata, el contratista dejará en depósito, en quien corresponda, la escritura que otorgó para su primer contrato.

16. Esta contrata será sometida á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobada tendrá sus efectos legales.

Para constancia, firman la presente en Moranulca, á los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.—T. Cárcamo.—Abel McClellan;—el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Nómbrese á don José María Membreño Administrador de Correos de esta capital

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1904.
El Presidente

ACUERDA:

Nombrar al señor don José María Membreño, Administrador de Correos de esta capital, con el sueldo de ley, en sustitución del Licenciado don Eduardo J. Padilla, á quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BOXILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueba un contrato

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1904.

Con vista del contrato que literalmente dice:—“Teófilo Cárcamo, Inspector General de la carretera del Sur y Director de la misma, en nombre del Gobierno, por una parte, y José León Rivas, en el suyo propio, por otra, celebran el contrato siguiente:

1.° Rivas se compromete á construir en Las Uvas un puente de mampostería y enchapado, de las dimensiones siguientes: constará de un solo arco con una luz de dos metros y medio de alto por dos de ancho, debiendo ser las pilastras ó pies derechos de dos metros de espesor.

2.° El cerramiento de la bóveda del arco será de piedra de eufia de buena calidad y no llevará más que dos centímetros de liga entre una y otra piedra.

3.° Las cortinas del lado Norte llevarán diez metros de longitud y doce las del lado Sur, todas ellas de dos metros de espesor, debiendo ser el alto hasta el nivel de la bóveda.

4.° Sobre los ocho metros de latitud irán colocados dos pasamanos, uno á cada lado, de medio metro por uno de alto.

5.° El Gobierno pagará al contratista por la hechura de este puente, tres mil pesos plata, más el veinticinco por ciento del valor de las constancias que deposite para el pago de las planillas.

6.° El pago le será hecho en planillas semanales, que no excedan de quinientos pesos, inclusive el valor de quince pesos que tomará para sus gastos personales.

7.° El Gobierno suministrará al contratista á principal y costo los materiales que necesite y que tuviese disponibles, le dará, además, la herramienta que ocupe para el servicio del trabajo.

8.° Serán de cuenta del contratista los operarios y demás empleados del trabajo, los que estarán exentos de concurrir á las paradas, para lo cual pasará una lista á los respectivos Comandantes Locales.

9.° El contratista depositará en la Tesorería General de Caminos, la suma de cuatro mil pesos en Constancias de Crédito, pudiendo hacer semanalmente abonos proporcionales, sin que éstos puedan ser menores que el valor de cada planilla, deduciendo el tanto por ciento de la cantidad depositada.

10. Este contrato será sometido á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobado, surtirá sus efectos legales.

Para constancia, firman la presente en Moranulca, á los diez y nueve días del mes de febrero de mil novecientos cuatro.—T. Cárcamo.—José León Rivas;” el Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Obras Públicas y don Rafael Alvarado Peña.

Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:
“Francisco Martínez, Director é Inspector General de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, y don Rafael Alvarado Peña, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1.°—El señor Alvarado Peña se compromete á levantar las tapias de la segunda parte del edificio que el Gobierno ha dispuesto construir en Comayagüela, para una Escuela Normal; dichas tapias serán de las condiciones y precios que siguen: la pared exterior tendrá cincuenta varas lineales, sobre un cimiento de cal y canto, de una vara de ancho, que llevará una vara dentro de tierra, debidamente macada, y desde el nivel del piso, el cimiento de cal y canto será de (30) treinta pulgadas de ancho, tirada á cordel y por dos pies de altura; de allí la pared será de adobe, de (30) treinta pulgadas de ancho, debiendo nivelarse la pared con dos pies de cal y canto; de manera que la altura de toda la tapia, desde el nivel del piso, deberá ser de seis varas. El valor de esta pared, á razón de dieciocho pesos vara, es el de novecientos pesos (\$ 900.00). La pared interior tendrá (42) cuarentidós varas lineales, siendo de las mismas condiciones que la anterior, á diferencia del cimiento de cal y canto que va entre la tierra, que será de (3½) tres cuartas de ancho; y el de afuera, así como la pared de adobe, que tendrá (2½) veinticuatro pulgadas, sin llevar cal y canto en la parte superior ó nivel. El precio de esta tapia, á razón de (\$ 14.00) catorce pesos vara, es el de (\$ 588.00) quinientos ochenta y ocho pesos; y por último, las paredes divisorias serán de las mismas condiciones que la anterior, á diferencia de que tendrán (15½) quince y un tercio varas lineales y (18) dieciocho pulgadas de grueso, y su valor, á razón de (\$ 8.00) ocho pesos vara, ciento veintidós pesos setenta y seis centavos. Acciende, por lo tanto, el valor total del trabajo á la cantidad de (\$ 1.610.66) mil seiscientos diez seiscientos sesentiséis centavos. Ha entendido que el señor Alvarado Peña dará las tapias bien niveladas y usará material de la mejor calidad, debiendo ser los adobes de buena tierra y secos, de piedra de cerro los cimientos que van fuera de tierra y al nivel de la pared exterior; también es obligación del contratista, colocar los umbrales de puertas y ventanas y los soquetes para nivelar las paredes, que se le darán ya listas.

2.°—El señor Alvarado Peña entregará el trabajo el día último de marzo del corriente año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados; y queda sujeto, en la dirección de la obra, á lo que disponga el Director General de Obras Públicas, cuyas indicaciones deberá atender, tomando en cuenta el plano del edificio y la uniformidad que debe guardarse con lo edificado por los demás contratistas.

3.°—El Gobierno cede al señor Alvarado Peña toda la tierra que extraiga de los tapias que ahora existen y de la demás tierra de excavación del solar, en proporción con los demás contratistas, y le pagará la antedicha suma de (\$ 1.610.66) mil seiscientos diez pesos seiscientos sesentiséis centavos, del modo siguiente: (\$ 300.00) trecientos pesos al ser aprobada esta contrata, para compra de ma-

teriales; cien pesos cada semana, para pago de operarios, en recibos visados por el Director de Obras Públicas; y el saldo que resulte a su favor, cuando se haya terminado y recibido el trabajo. Será de cuenta del contratista Aivarado Peña, todo el material que necesite, y queda obligado a rendir fianza a satisfacción del Gobierno, para garantizar su compromiso.

En fe de lo cual, firman la presente, con testigos, en Tegucigalpa, a nueve de enero de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—Bafael Aivarado Peña.—S. H. Hernández.—M. Alfonso Herrera.

La que suscribe, vecina de Comayagüela, garantiza el cumplimiento de esta contrata, como fiadora de don Bafael Aivarado Peña, a cuyo fin respondo con mis intereses.—Tegucigalpa: 11 de enero de 1904.—Petrona Peña.

La cantidad de (\$ 1.810.66), que importa esta contrata, se imputará a la partida de \$ 18.000.00 que el Presupuesto General señala en su capítulo IV para Inspectores departamentales, Ramo de Instrucción Pública.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia e Instrucción Pública,

Alberto Membréño.

Apruébase una contrata celebrada entre el Director General de Obras Públicas y don Julio C. Mejía

Tegucigalpa: 20 de enero de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:

"Francisco Martínez, Director e Inspector General de Obras Públicas, a nombre del Gobierno, por una parte, y don Julio C. Mejía, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1.º—El señor Mejía se comprometa a levantar las tapias de la primera parte del edificio que el Gobierno ha dispuesto construir en Comayagüela, para una Escuela Normal; dichas tapias serán de las condiciones y precios que siguen: la pared exterior tendrá cincuenta varas lineales, sobre un cimiento de cal y canto, de una vara de ancho, que llevará una vara dentro de tierra, debidamente macedada; y desde el nivel del piso, el cimiento de cal y canto será de (30) treinta pulgadas de ancho, tirada a cordel y por dos pies de altura; de allí, la pared será de adobe, de (30) treinta pulgadas de ancho, debiendo nivelarse la pared con dos pies de cal y canto, de manera que la altura total de la tapia, desde el nivel del piso, deberá ser de seis varas. El valor de esta pared, a razón de (\$ 18.00) dieciocho pesos vara, es el de novecientos pesos. La pared interior tendrá sesenta y cuatro varas lineales, siendo de las mismas condiciones que la anterior, a diferencia del cimiento de cal y canto que va entre la tierra, que será de (34) tres cuartas de ancho; y el de afuera, así como la pared de adobe, que tendrá (24) veinticuatro pulgadas, sin llevar cal y canto en la parte superior ó nivel. El precio de esta tapia, a razón de (\$ 14.00) catorce pesos vara, es el de (\$ 896) ochocientos noventa y seis pesos; y por último, las paredes divisorias serán de las mismas condiciones que la anterior, con la diferencia de que tendrán (23) veintitrés varas lineales y (18) dieciocho pulgadas de grueso, y su valor, a razón de (\$ 8.00) ocho pesos vara, (\$ 184) ciento ochenta y cuatro pesos. Acuerda, por lo tanto, el valor total del trabajo a (\$ 1.980) mil novecientos ochenta pesos. Es entendido que el

señor Mejía dará las tapias bien niveladas y usará material de la mejor calidad, debiendo ser los adobes de buena tierra y secos y de piedra de cerro los cimientos que van fuera de tierra y al nivel de la pared exterior; también es obligación del contratista colocar los umbrales de puertas y ventanas y los soquetes para nivelar las paredes, que se le darán ya listas.

2.º—El señor Mejía entregará el trabajo el día último de marzo del corriente año, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados, y queda sujeto, para la dirección de la obra, a lo que disponga el Director de Obras Públicas, cuyas indicaciones deberá atender, tomando en cuenta el plano del edificio y la uniformidad que debe guardarse en lo edificado, por los demás contratistas.

3.º—El Gobierno cede al señor Mejía toda la tierra que extraiga de los tapias que ahora existen y de la demás tierra de excavación del solar, en proporción con los demás contratistas, y se le pagará la antedicha cantidad de (\$ 1.980.00) mil novecientos ochenta pesos plata, del modo siguiente:..... (\$ 300.00) trescientos pesos al ser aprobada esta contrata, para compra de materiales; ciento veinticinco pesos cada semana, para pago de operarios, en recibos visados por el Director de Obras Públicas; y el saldo que resulte a su favor, al terminar y recibirse el trabajo. Será de cuenta del contratista Mejía todo el material que necesite, y queda obligado a rendir fianza a satisfacción del Gobierno, para garantizar su compromiso.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a nueve de enero de mil novecientos cuatro, firmado con testigos.—Francisco Martínez.—Julio C. Mejía.—Cosme D. Cruz.—S. H. Hernández.

La que suscribe, mayor de edad, soltera y de este vecindario, garantiza el exacto cumplimiento de esta contrata, como fiadora de don Julio C. Mejía, respondiendo con los bienes raíces de su propiedad.—Tegucigalpa: 12 de enero de 1904.—Narcisca Castillo.

La cantidad de (\$ 1.980) mil novecientos ochenta pesos, que importa esta contrata, se imputará a la partida de (\$ 18.000) dieciocho mil pesos, que el Presupuesto General señala en su capítulo IV, para Inspectores departamentales, Ramo de Instrucción Pública.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Justicia e Instrucción Pública,

Alberto Membréño.

Julian O. Fajardo, Juez de Paz propietario de este pueblo, a los Jueces de Instrucción de la República y a Francisco Cubas, hace saber: que en la causa que se instruye contra el expresado Cubas, por el delito de lesiones en la persona de Simona Medina y la niña Clara del propio apellido, ha recaído el auto que dice: Juzgado de Paz—Villanueva: octubre doce de mil novecientos tres.—De conformidad con los artículos 2.º y 3.º del Código de Procedimientos, expídase requisitoria para el llamamiento y busca del procesado Francisco Cubas, originario de Catacamas, departamento de Olanchito y vecino de Choloma, en este departamento; previniéndole que, en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente a este Juzgado para el efecto de ser oído y notificado del auto de detención recaído en esta causa; y que en caso contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.—Notifíquese.—Julian O. Fajardo.—Teófilo López Milla, Srío.—Y constando que se ha decretado detención contra el procesado Francisco Cubas, se requiere a los Jueces de Instrucción para que lo capturen y remitan a la orden de este Juzgado. Filiación: estatura regular, delgado, trigueño, usa un bigotillo negro, cara aguilena, pelo negro, liso, calzado, viste regular, y es inclinado al licor; es de trato suave.—Villanueva: octubre 13 de 1903.—Julian O. Fajardo.—Teófilo López Milla, Srío.

El infrascrito, Juez de Paz suplente de Teupacenti, a Ud., señor Redactor de "La Gaceta" oficial de la República, hace saber: que en la sumaria instruida por este Juzgado de Paz, para averiguar el delito de lesiones ejecutadas en Domingo Ramírez, se encuentra la resolución que dice:—"Requisitoria—Catarino R. Murillo, Juez de Paz suplente de esta población, a los Jueces de Instrucción y demás funcionarios de la República, hace saber: que en el Juzgado de mi cargo se ha decretado prisión provisional a Guadalupe Martínez Palma, por el delito de lesiones en la persona de Domingo Ramírez, delito que se cometió el día veintinueve de diciembre de mil novecientos dos, en los Cuabachos, aldea de Santa Rosa, de este término municipal.—Y no habiendo sido encontrado dicho reo para hacerle las notificaciones del caso, a Uds. excito, en nombre de la ley, para que si apareciere en sus respectivas jurisdicciones, lo capturen y remitan a este Juzgado, con las seguridades debidas.—Filiación: de 46 años, de estatura regular, trigueño, nariz regular y gruesa, pelo liso, canchadito, casado, tiene hijos, viste pantalón y cotón, descalzo.—También cita y emplaza al reo Martínez Palma para que, en el término de veinte días, se presente a este Juzgado, para entenderse con él en la tramitación del juicio respectivo, so pena de declararse en rebeldía en caso de no verificarlo.—Artículos 1.º, 765, 1.º, 766, 1.º, 767 y 1.º, 768 Cód. de Procs.—Teupacenti: octubre 13 de 1903.—[Sello].—Judicatura de Paz de Teupacenti.—Catarino R. Murillo.—Manuel Moncada C.—Vicente Maradiaga M.—Y para que Ud. se sirva publicar la presente requisitoria en el periódico cuya redacción se le ha encomendado, le libro la presente copia, conforme con su original, en Teupacenti, a 17 de octubre de 1903.—Catarino R. Murillo.—Juan Ramirez.—Vicente Maradiaga M.

Juzgado de Letras de esta Sección.—Amapala: dos de febrero de mil novecientos cuatro.—Por el mérito que arrojan estas diligencias, y haciendo aplicación de los artículos 408 del Código Penal; 33 de la Constitución Política; 1.º, 758, regla 1.ª, 1.º, 760, 1.º, 765, 1.º, 766, 1.º, 767 y 2.º, 081 del Código de Procedimientos, decretase prisión provisional al procesado Clemente Reyes y Mejía, mayor de edad, soltero, marino, de este vecindario, por el delito de lesiones ejecutadas en la persona de Santos Quiñón y Cruz, en la calle que del "Hotel-Casino" conduce a "El Vijia" de este puerto, a principios del mes de diciembre del año próximo pasado, entre las doce meridianas y una de la tarde.—Y para llevar a efecto esta providencia, expídanse dos mandamientos: uno al Agente de Policía de esta demarcación, para que proceda a la captura del citado reo, y el otro al Alcalde de las cárceles de esta ciudad para que reciba al preso cuando le sea entregado.—Librense las requisitorias respectivas a los Juzgados donde se presume que puede ser hallado, haciéndose extensible a todos los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, para que, al aparecer en sus respectivas jurisdicciones, procedan a su captura y remisión, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta ciudad y a la orden de este Juzgado, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.—Filiación del reo: bajo, delgado, color trigueño, cara redonda, pelo algo crespo, nariz algo afilada, ojos pequeños, lampiño, viste pantalón y camisa de punto, descalzo y de sombrero de palma.—Para notificarle este auto de prisión provisional, lo cito, llamo y emplazo para que se presente dentro de un mes, a más tardar, y de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que la ley señala.—Fíjese aviso en la tabla respectiva de este Juzgado, sáquese copia íntegra y remítase al Redactor de "La Gaceta" oficial de la República, para su publicación.—Notifíquese.—J. Ram. Girón E.—Antolin C. Estrada, Srío.—Es copia fiel.—Amapala: 5 de febrero de 1904.—J. Ram. Girón E.—Antolin C. Estrada

Vicente Sagastume, Juez de Paz suplente de la Villa de Sensenti, a los Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal, por el delito de aprehensión y detención ilegal, a Juan López, ejecutado en Alejandro Guevara, el día domingo diecisiete del presente, como a la una a. m. de la mañana, en la aldea de San Antonio, Copán, de esta jurisdicción; a quien se le decretó auto de procesamiento y de prisión provisional por el expresado delito, el veintitres del mismo mes; y no siendo habido para notificarle los referidos autos, ignorándose su paradero, a Uds. exhorto y requiero, en nombre de la ley, si aparece en sus jurisdicciones se sirvan capturarlo y remitir a la cárcel de este pueblo y a la orden de este Juzgado.—Filiación: cuerpo regular, trigueño, ojos amarillos, pelo liso, lampiño, sin cicatriz visible; viste pantalón y chaqueta, descalzo, oficiosos reciprocidad.—Extendida en la villa de Sensenti, a veintitres de enero de mil novecientos cuatro.—Art. 1.º, 765.—Vicente Sagastume.—Vibian B. Deras, Secretario interino.

Tipografía Nacional.—S.ª Avenida E. N.º 43